

**AUTO DEL JUZGADO CENTRAL DE VIGILANCIA PENITENCIARIA DE FECHA  
23/07/14**

**Concesión de permiso denegado por falta objetiva de garantía de buen uso.**

**Antecedentes de Hecho.**

**I.-**El interno M.D.O.C. ha formulado queja centra el acuerdo de la Junta de Tratamiento del centro penitenciario de Alicante II de fecha 20/04/14 denegatorio del permiso ordinario de salida que habla solicitado.

**II.-**Dado traslado al Ministerio Fiscal éste informó en contra de la aprobación del permiso.

**Razonamientos Jurídicos.**

**I.-**El artículo 47.2 de la Ley Orgánica General Penitenciaria, en relación con el artículo 154 del Reglamento, establece que se podrán conceder, como preparación para la vida en libertad, permisos de salida de hasta siete días de duración con un máximo de treinta y seis días por año a los internos de segundo grado.

**II.-**La concesión exige informe del equipo técnico y, en todo caso, que haya extinguido la cuarta parte de la condena y no observen mala conducta. En el presente caso, el interno reúne los requisitos legales para obtener el permiso de salida. Las fechas de cumplimiento de la condena son: 1/4: 17/04/2012, 1/2: 09/12/2013, 3/4: 01/08/2015, 4/4: 23/03/2017.

Su evolución es positiva, sin sanciones y no constan causas pendientes, por ello debe valorarse específicamente los motivos de denegación del permiso.

Se trata de un interno primario que ha superado la mitad de la condena.

Se señala como causa de denegación, la “falta objetiva de garantía de buen uso”; ésta formula redactada de forma genérica e imprecisa sólo genera indefensión en la parte, pues no permite conocer la causa de dicha conclusión; razón por la que el Centro Penitenciario debió motivar expresamente a qué se refería con la utilización de tal fórmula genérica. Este extremo, por tanto, no se tiene en cuenta por el Juzgado a la hora de pronunciarse sobre el permiso. En tal sentido se pronuncia el Auto nº 176/2013 de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional, Instando a la Junta de Tratamiento para que en lo sucesivo se abstenga de recoger expresiones como la Indicada, carente de la más mínima motivación.

Goza de grupo familiar para acogimiento durante el permiso.

Asimismo, le fue concedido un permiso inicial de seis días por este Juzgado Central de Vigilancia Penitenciaria relativo a la Junta de Tratamiento de fecha 07/05/14.

Por todo ello, se conceda un permiso de seis días, haciendo saber al Interno que una evolución positiva constatada, entre otros aspectos, por el buen uso del permiso le permitirá acceder en plazo no muy lejano a mayores cotas de libertad (100.2 tercer grado) atendiendo a las circunstancias del caso.

Se señalan como condiciones para el permiso:

- 1- Será recogido y reintegrado al Centro por un familiar o aval que designe.
- 2- Se personará días alternos ante las Fuerzas de Seguridad próximas al domicilio.

VISTOS los preceptos legales citados, el artículo 161 del Reglamento Penitenciario y demás de general permiten aplicación.

Parte Dispositiva.

Se estima el recurso formulado por el interno M.D.O.C. contra el acuerdo de la junta de tratamiento reseñado en el antecedente 1 de este Auto y se concede un permiso ordinario de salida de seis días de duración.